

Medellín, 27 de noviembre de 2025.

COE_220250558

Señor
Lucas Roldán Vélez
Asesor Oficina de Control Interno
Corporación Gilberto Echeverri Mejía
Medellín – Antioquia

Asunto: RESPUESTA AL MEMORANDO_2025761 CON RELACION A LA EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES INFORMES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE LOS TRIMESTRE 2025:

- Plan de acción 3 trimestre
- Austeridad de gasto 3 trimestre
- Actividades litigiosas 3 trimestre
- Seguridad y salud en el trabajo 3 trimestre
- Plan de mejoramiento 3 trimestre
- Pqrsf 3trimestre

Cordial saludo,

En atención al preinforme e Informe de Seguimiento DE AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO- Segundo Trimestre 2025 de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT N° **900.679.194-1**, le informamos que:

La Dirección Ejecutiva, Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección de Proyectos, profesional especializada de la oficina jurídica y los empleados responsables de la ejecución de los procesos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, han analizado con detenimiento los Informes del Tercer Trimestre de 2025.

Consideramos pertinente aclarar y precisar algunos aspectos contenidos en los informes, con el fin de asegurar una comprensión más precisa de los avances y desafíos de la Corporación.

En relación con sus observaciones y conclusiones, presentamos las siguientes aclaraciones con el objetivo de fomentar una comprensión mutua y constructiva:

En general con relación al tema que el asesor de la oficina de control interno manifiesta en todos los informes sobre la justificación de la entrega no a tiempo e informes atrasados, la Corporación aclara que cumplió oportunamente con los procedimientos establecidos, tal

como se hizo en la auditoría del segundo trimestre, en la cual todas las cartas de aceptación se enviaron dentro de los plazos definidos y en los formatos que el asesor recibió y validó, permitiendo que las auditorías avanzaran sin novedades. Para el tercer trimestre, el proceso requirió ajustes debido a que el asesor no aceptó inicialmente las cartas que si recibió para la realización de las auditorías del segundo trimestre y solicitó revisar de nuevo los formatos. Este trámite generó un proceso interno de aclaración, durante el cual Función Pública indicó que la referencia normativa tenía un carácter más formal que de fondo. Con base en esas orientaciones, la Corporación remitió nuevamente las cartas firmadas en el formato solicitado y se llevaron a cabo las auditorías. En este sentido, los ajustes en las fechas obedecieron únicamente a aspectos procedimentales para la entrega de las cartas como tal y no corresponden a una entrega tardía por parte de la entidad de los informes para auditoría.

1. Aclaración informe del plan de acción:

En respuesta a las conclusiones del informe del plan de acción, se reitera que los indicadores se definieron durante la vigencia anterior y que los indicadores que superaron el 100% corresponden a gestiones adicionales, eficiencia, y búsqueda permanente por mayores impactos sociales de la Corporación, lo cual no es una mala planeación como erróneamente se afirma en el informe por parte del asesor de control interno. Reiteramos entonces, que el cumplimiento por encima del 100% de los indicadores del plan de acción refleja la eficiencia y eficacia en la ejecución de programas y proyectos.

La gestión adicional ha permitido beneficiar a más estudiantes, aumentar la tasa de graduación y realizar actividades que han tenido un impacto positivo en la comunidad educativa, como la ampliación de la cobertura en atención a estudiantes con necesidades especiales y la realización de actividades de formación para docentes. Esto demuestra la capacidad de la Corporación para adaptarse a las necesidades cambiantes del entorno y aprovechar oportunidades para mejorar la calidad de la educación en el departamento de Antioquia.

Es importante considerar que los programas y proyectos pueden ajustarse en función de los lineamientos de la Secretaría de Educación y de las nuevas disposiciones presupuestales que apoyan el acceso a la educación superior en Antioquia. Para el próximo plan, se revisarán estos indicadores desde las etapas de planeación y precontractual, con el objetivo de visibilizar los avances en las actividades realizadas durante el proceso. Actualmente, algunos indicadores se enfocan únicamente en el resultado final de los programas, como la certificación de los estudiantes, por lo que se buscará incluir indicadores que permitan medir el progreso en diferentes etapas.

2. Aclaración informe de austeridad:

En relación con las recomendaciones al Informe de Austeridad del Gasto del tercer trimestre, es importante precisar que las variaciones registradas en rubros como contratación por prestación de servicios, arrendamientos y otros servicios responden al comportamiento operativo asociado a la ejecución de los programas misionales que actualmente desarrolla la Corporación y a una mayor gestión de recursos y programas que han aumentado el impacto social de Corporación, lo cual es evidente en los informes. Estos programas, incluidos en el Plan de Desarrollo, cuentan con metas y recursos definidos, lo que implica un aumento natural en la gestión territorial, la articulación con aliados, la atención a beneficiarios y las actividades administrativas y logísticas que demanda su desarrollo.

Cada programa se ejecuta a través de centros de costos independientes que contemplan dentro de su propio presupuesto la operación técnica necesaria para su implementación. Por esta razón, una parte importante de las variaciones corresponde a la ejecución propia de los proyectos y no a un aumento del gasto administrativo permanente. Adicionalmente, cuando la operación crece, el funcionamiento debe ajustarse de manera puntual para garantizar las condiciones básicas que permitan soportarla como es el caso de los espacios de trabajo adecuados, el personal de apoyo y los servicios relacionados. Este comportamiento es natural en una entidad que amplía su presencia e impacto social en territorio y su volumen de atención, y se mantiene dentro del marco de austeridad, pues no representa una expansión administrativa estructural sino los ajustes necesarios para cumplir los metas misionales propios de mayores responsabilidades con las comunidades.

Es por esto por lo que, la ejecución reportada y las justificaciones incluidas en el informe reflejan la realidad institucional del trimestre y de lo corrido del año, son coherentes con la normativa aplicable y permiten verificar la relación entre el gasto ejecutado y los fines de la Corporación.

Respecto a los temas de incremento en arrendamiento y servicios públicos, se presenta la siguiente información:

Iniciativa: Programa de becas, Jóvenes Pa'Lante.

Operador: Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Articulación con Plan de Desarrollo:

Línea estratégica 2	Cohesión desde lo social
Componente 2.3.	Educación y cultura con pertinencia y calidad
Programa 2.3.1	Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad
Indicador	Estudiantes beneficiados con becas o créditos condonables para cursar programas de educación postsecundaria y terciaria

Nombre del indicador	Unidad de medida	Forma de cálculo	Meta 2024-2027	Dependencia responsable
Estudiantes beneficiados con becas o créditos condonables para cursar programas de educación postsecundaria y terciaria	Número	No acumulado	34.000	Secretaría de Educación

El programa de becas Jóvenes Pa'Lante tiene como propósito ampliar el acceso a oportunidades formativas para más 5000 en su primera convocatoria, el reto es llegar a 20.000 becas en programas técnicos según el plan de desarrollo, para jóvenes de municipios no certificados de Antioquia, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, que hayan cursado al menos noveno grado y no cuenten con título técnico, tecnológico o profesional. La iniciativa busca responder a las demandas del mercado laboral y cerrar brechas de desigualdad en el territorio. Para ello, ofrece una beca del 100 % sobre el valor de la matrícula, junto con un auxilio único de sostenimiento de hasta \$500.000. La formación tiene una duración de dos semestres intensivos y se imparte a través de 15 instituciones aliadas en aproximadamente 57 municipios de las 8 subregiones del departamento.

El programa contempla en su primera convocatoria, una oferta inicial de 124 programas técnicos laborales distribuidos en seis áreas estratégicas: nuevas tecnologías, industrias creativas, tecnología para el agro, turismo, logística y puertos, y recreación y deportes. Estas áreas fueron seleccionadas por su alta demanda ocupacional y su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental. Los contenidos abarcan desde programación y desarrollo de software, hasta producción agropecuaria, turismo de naturaleza y operación portuaria. La estructura del programa permite la adquisición de competencias asociadas a sectores presentes en los municipios, con énfasis en actividades productivas identificadas en cada subregión.

La convocatoria pública del programa para el segundo semestre de 2025 abrió inscripciones el jueves 19 de junio y cerró el domingo 27 de julio. Toda la información ha sido publicada en el sitio web de la Corporación, <https://corporaciongilbertoecheverri.gov.co/becas-jovenes-pa-lante-antioquia/>

Este Programa representa nuevos desafíos para la Corporación e inició este año, genera un impacto social que multiplica en gran medida los beneficiarios de la Corporación, además, se amplía de necesidades de atención a la comunidad, mayor gestión que contempla diferentes encuentros con todas las Universidades del Departamento, Instituciones, Alcaldías, entre otros. Los recursos ya se encuentran recaudados en la entidad, para inversión y para operación técnica, lo cual da la viabilidad para su implementación.

Según lo anterior consideramos que se ha proporcionado información suficiente para sustentar las decisiones adoptadas.

Crecimiento significativo y contratación administrativa: Como se ha señalado, la CGEM ha experimentado un crecimiento significativo en su contratación administrativa, lo que ha exigido la adecuación de nuevos espacios físicos para optimizar los procesos y garantizar condiciones de trabajo óptimas y seguras, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y bienestar.

Programa de Becas Jóvenes Pa'Lante: El incremento en arrendamiento y servicios públicos está directamente relacionado con la implementación del programa de becas "Jóvenes Pa'Lante", una iniciativa clave para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental (Línea estratégica 2, Componente 2.3, Programa 2.3.1). Este programa, que busca beneficiar a más de 20.000 jóvenes de municipios no certificados de Antioquia, requiere una mayor gestión, atención y encuentros con instituciones, municipios, estudiantes y la Gobernación de Antioquia.

Los recursos para la inversión y operación técnica de este programa ya se encuentran asegurados, lo que garantiza su viabilidad.

En ese sentido, se han presentado argumentos y soportes que justifican el proceso de expansión de la entidad.

3. Aclaración informe de actividades litigiosas:

El área jurídica al revisar el informe final presentado por control interno frente a la auditoría de actividad litigiosa y del comité de conciliación, manifiesta su profundo y total desacuerdo

frente a las observaciones y/o recomendaciones presentadas por el auditor, en atención a lo siguiente:

En lo que respecta a asuntos de terminación sin justa causa, con la respectiva indemnización como dicta la norma, no se ha incurrido en faltas procesales, y, por el contrario, se ha realizado un debido proceso, en el que se evidenció mediante las distintas acciones de tutela, que la Corporación cumplió con todas las obligaciones prestacionales y salariales, adicional se encuentra a paz y salvo por todo concepto frente a los trabajadores enunciados por el auditor.

Se aclara que, el auditor manifestó no participar en las sesiones del comité de conciliación informando que presentaba amistad con los extrabajadores de la entidad, sin embargo, en los casos relacionados en la auditoría el mismo no se declara impedido por posible conflicto de interés, lo cual no es coherente con sus propios argumentos y genera subjetividad.

Así mismo, se citan algunos radicados de los fallos de las acciones de tutelas resueltas a favor de la entidad: 2025-00235, 2025-10245, 2025 10383 00, 2025-10393-00.

En acción de tutela con radicado 2025 10383 00 ya enunciada, el juez expone que al accionante quien fue trabajador de la entidad que “(...) la respuesta le fue notificada al correo electrónico indicado por la parte accionante en el escrito de petición; cumpliendo de esta manera con los principios constitucionales de las respuestas a los derechos de petición (respuestas claras, concretas y de fondo).” por consiguiente no se vulneraron los derechos fundamentales de trabajo digno, igualdad, y debido proceso.

Es importante resaltar, que lo concerniente al retroactivo prestacional enunciado por el auditor en esta auditoría, el mismo fue resuelto oportunamente por la Corporación a sus extrabajadores en el cual se indicó lo siguiente:

“El acto administrativo emitido por la entidad, nació a la vida jurídica el 02 de julio de 2025 y esto con ocasión de la aprobación que, por junta directiva del mismo mes, la dirección ejecutiva propuso a la junta de la Corporación como un beneficio para los empleados vinculados a la planta de cargos de la Institución, planta de personal que a la fecha del acto el peticionario no estaba adscrito.

Por lo tanto, el efecto del acto administrativo, está llamado a cobijar a aquellos trabajadores que a la fecha de la expedición del mismo se encuentran vinculados con la organización, y es sobre estas personas que el acto tiene efectos retroactivos. Es por ello que, desde la entidad, una vez se emitió el acto se notificó a aquellos trabajadores vinculados por

contrato individual de trabajo vigente, de manera que esta resolución no se hace extensiva a aquellas personas que están por fuera de la organización.”

Por consiguiente, en fallos de tutelas con radicados 2025-10383 00 del 12 de agosto de 2025 y con posterioridad en fallo de tutela 2025-1052700 del 04 de noviembre, los jueces desestimaron las pretensiones incoadas.

En esta ultima acción con radicado 2025-1052700 del 04 de noviembre el juez constitucional indicó que:

“Frente a lo indicado por la entidad accionada, debe tenerse en cuenta que este si acepta que se presentó por parte del accionante un derecho de petición y que se le otorgó una respuesta oportuna frente a dichas solicitudes esbozadas en el mismo; sin embargo, lo que interpreta esta dependencia judicial es que el tutelante no quedó de acuerdo con la misma; y es que al ser revisado el contenido de la respuesta emitida por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se tiene que para su momento si se dio respuesta a lo petitionado; por lo que se le precisa al actor que, no necesariamente la respuesta a su petición debía ser positiva a sus intereses, ello que conforme a lo precisado por la jurisprudencia antes referenciada.”

En este sentido se manifiesta el total desacuerdo frente a la postura emitida por el auditor que carece de sustento legal, habida cuenta que la entidad no puede pagar emolumentos o dineros que no estén amparados en una causa legal, de allí que las decisiones de la dirección se han amparado en la aplicación de los lineamientos legales, en torno a las respuestas dadas a cada una de las solicitudes recibidas. Aunado a lo anterior, se reitera que los jueces se han pronunciado en repetidas ocasiones sobre los puntos señalados, por lo tanto, no entendemos la insistencia del asesor de control interno en el tema.

En lo que respecta a la naturaleza de la entidad y su régimen, no se comparte la visión del auditor dado que la Corporación pese a ser una entidad estatal indirecta, de conformidad con la ley 80 de 1993, tiene un régimen legalmente establecido a la luz de la ley 489 de 1998. Esta justificación ha sido emitida en diferentes respuestas y solicitudes que se han inobservado por el auditor.

Por su parte, lo atinente a la información confidencial de la organización, como se ha indicado por respuestas emitidas de parte de la organización a ex trabajadores y ciudadanos, es deber de la organización velar por la salvaguarda de la información confidencial, de reserva y/o clasificada de la entidad, con el fin de evitar riesgos y daños a terceras personas; razón por la cual, no se comparte los argumentos y postura del auditor en lo concerniente a la entrega de información del repositorio de los correos de la

organización. Igualmente, en providencia judicial ya se expresó sobre este caso, en el cual en fallo de tutela con radicado 2025-10393-00 del 21 de agosto de 2025 el juez constitucional declaró la pretensión de la acción como hecho superado en el cual en la fundamentación del fallo se indica que:

“(…) De lo anterior se concluye, sin lugar a dudas, que la petición fue respondida de manera clara, coherente y de fondo por parte de la entidad accionada. En el memorando se resolvieron expresamente las solicitudes, invocando como fundamento la reserva de la información conforme al artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 (…)”

De igual forma el juez manifiesta en relación con las pretensiones complementarias que: “se evidencia que fueron resueltas en su totalidad. Aunque no se entregó la información solicitada, la entidad explicó de forma clara y suficiente las razones de su improcedencia. Indicó la imposibilidad de certificar la completitud de la información, la inexistencia de otros repositorios de correos, y detalló el procedimiento técnico de respaldo, el cual se realiza mediante la herramienta Microsoft PureView – eDiscovery, dentro del ecosistema Office 365.”

Frente a las respuestas a las solicitudes relacionadas por el auditor, las cuales corresponden a derechos de petición a título personal interpuesto por él mismo, han sido resueltas cabalmente por la organización, satisfaciendo el derecho fundamental de petición de conformidad con la constitución y la ley 1755 de 2015.

Lo referente a la extemporaneidad de la petición alegada por el auditor, no obedece a falta de atención de respuesta por la entidad, y contrario a ello, para llegar al resultado que permitiera emitir un pronunciamiento de fondo, la entidad se vio en el deber de realizar una serie de trámites internos y levantamiento de actas que, como resultado, una vez validadas contribuyeron a proceder con la respuesta de fondo al derecho de petición, cuyo peticionario es el mismo auditor.

Es de aclarar que, al auditor en las solicitudes realizadas, de su caso personal, se le notificó las respuestas de fondo mediante los siguientes radicados:

COE_220250109 del 24 de abril de 2025

COE_220250132 del 15 de mayo de 2025

COE_220250476 del 24 de octubre de 2025 y anexo certificación acta de asamblea

COE_220250483 del 27 de octubre de 2025.

Una vez manifestadas los desacuerdos frente al informe de la auditoría se precisa lo siguiente:

1. Desde el área jurídica, en relación con los trámites del derecho fundamental de petición, se viene adelantando las respuestas a las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la ley 1755 de 2015. Es de anotar que las mismas, pese a que la entidad cuenta con alto volumen en asuntos o trámites que se llevan a cabo a través de la oficina jurídica, la entidad en un porcentaje altamente considerable ha dado respuestas a las peticiones, las cuales se han respondido dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente, emitiendo las diferentes respuestas de manera clara, de fondo y congruentes.
2. De igual forma, desde el área jurídica se viene adelantando máximos esfuerzos y acciones, con el fin de continuar dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad relacionada con el trámite de los derechos de petición.
3. Es de anotar, que desde la Corporación se respetan plenamente los derechos de los ciudadanos, por lo que constantemente el área jurídica, se actualiza en la normatividad vigente, esto con el fin de no trasgredir los derechos tanto de los colaboradores como de la ciudadanía en general.
4. En relación con los tiempos de respuesta de los derechos de petición, es importante aclarar, que la entidad se acoge a los lineamientos consagrados en la ley 1755 de 2015, aplicando los términos de respuestas en relación con la atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF), conforme a lo indicado en la Ley 1755 de 2015.
5. En lo concerniente con las acciones de tutela, como buena práctica se han realizado todas las acciones con el fin de disminuir los requerimientos de tutela.
6. En lo que respecta a las decisiones del comité de conciliación, las decisiones del mismo fueron tomadas conforme a lo dispuesto por la ley 489 de 1998 y el régimen laboral privado aplicable a los trabajadores de la Corporación, por lo que la entidad ha seguido los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.
7. El área jurídica y la dirección ejecutiva están plenamente capacitados en los temas asignados por competencia por manual de funciones y continúa reiterando el

compromiso por la organización, basado en la correcta aplicación de las normas y procedimientos aplicables a la corporación.

8. La Corporación manifiesta, que desde la oficina de control interno, no se cuenta con apoyo en los intereses de la organización, dado que, se continúan relacionando diversas acciones las cuales fueron resueltas de fondo, tanto en sede administrativa como judiciales.

4. Aclaración informe de PQRS:

La Dirección Ejecutiva y el área jurídica al revisar el informe final presentado por control interno frente a la auditoria de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones -PQRSDF, manifiesta su profundo y total desacuerdo frente a las observaciones y/o recomendaciones presentadas por el auditor, en atención a lo siguiente:

No se comparte el hallazgo de incumplimiento normativa, alegado por el auditor, dado que la entidad aplica plenamente la normatividad en los procesos y procedimientos adelantados que vinculan a la organización, desconociéndose las actuaciones de la entidad, amparadas en los lineamientos y exigencias legales, de las cuales participan los diferentes profesionales, tecnólogos y colaboradores en general en torno a las funciones y/o actividades asignadas en pro del cabal cumplimiento del fin misional de la entidad.

En torno a las peticiones alegadas como incumplimiento por parte del auditor, se observa que se desconocen los esfuerzos de la organización que día a día se encuentra en mejora continua frente a las respuestas que emiten en cumplimiento del derecho fundamental de petición.

Recalcando que, desde el área jurídica, en relación con los trámites del derecho fundamental de petición, se viene adelantando las respuestas a las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la ley 1755 de 2015. Es de anotar que las mismas, pese a que la entidad cuenta con alto volumen en asuntos o trámites que se llevan a cabo a través de la oficina jurídica, la entidad ha dado respuestas a las peticiones, las cuales se han respondido dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente, emitiendo las diferentes respuestas de manera clara, de fondo y congruentes.

De igual forma, desde el área jurídica se viene adelantando máximos esfuerzos y acciones, con el fin de continuar dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad relacionada con el trámite de los derechos de petición.

Lo que respecta a la extemporaneidad de la petición alegada por el auditor, no obedece a falta de atención de respuesta por la entidad, y contrario a ello, para llegar al resultado que permitiera emitir un pronunciamiento de fondo, la entidad se vio en el deber de realizar una serie de trámites internos y levantamiento de actas que, como resultado, una vez validadas contribuyeron a proceder con la respuesta de fondo al derecho de petición, cuyo peticionario es el mismo auditor. Situación que puede eventualmente afectar la imparcialidad del auditor en relación con la petición que lo vincula, reiterándose por parte de la organización el respeto y cumplimiento de la normatividad vigente en cada una de las actuaciones administrativas.

Las respuestas emitidas por la Corporación a los derechos de petición del auditor, a su caso personal son las siguientes:

COE_220250109 del 24 de abril de 2025

COE_220250132 del 15 de mayo de 2025

COE_220250476 del 24 de octubre de 2025 y anexo certificación acta de asamblea

COE_220250483 del 27 de octubre de 2025.

Así mismo se aclara que, las peticiones relacionadas por el auditor, son solicitudes realizadas a título personal por el mismo, en la cual la entidad ha brindado respuesta de fondo a las diversas solicitudes reiterativas de acuerdo a las estipulaciones normativas, de igual forma, se ha emitido respuesta de forma coherente, objetiva y congruentes a las diversas solicitudes, por lo tanto, la Corporación no ha vulnerado los derechos de petición resueltos por la organización y por instancias judiciales.

5. Aclaración plan de mejoramiento institucional:

Los hallazgos, observaciones y recomendaciones que el asesor de control interno deja abiertas, en su mayoría tienen relación directa con el tema de sus pretensiones económicas adicionales contra la entidad, por lo tanto, es claro el conflicto de interés.

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, pero defendemos la autonomía de la Corporación para tomar decisiones en el marco de la ley y de sus estatutos.

Atentamente,



FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Director Ejecutivo



LUISA FERNANDA VARELA AGUDELO
Subdirectora Administrativa y Financiera



LAURA ZULEY MÁRQUEZ MARULANDA
Líder de proyectos



JESSIKA HINESTROZA PALACIOS
Profesional de oficina Jurídica



ANDRÉS FELIPE GALLEGO SOTO
Profesional de Planeación